

DECRETO No. 11 JUL 2016

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las definidas en el Decreto 111 de 1996

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 352 establece: "(...). Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar"

Que Por expresa remisión constitucional, se observa lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto en el artículo 110 que estipula lo siguiente:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)

Que para atender los gastos menores urgentes o imprevistos en los despachos que conforman la Gobernación de Bolívar, se hace necesario que la administración Departamental autorice la constitución de cajas menores para las dependencias que lo requieran,

DECRETO No.

11 JUL 2016

“Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar”

Que para lo anterior es necesario adoptar las normas y procedimiento, para su adecuada administración y control.

Que mediante el presente acto administrativo se establecen las normas mínimas que deben observarse en lo atinente a la constitución, monto, responsables, prohibiciones, reembolsos y demás disposiciones, que permitan la operación de las cajas menores de manera oportuna y transparente.

Que la responsabilidad por el manejo de las cajas menores, será conforme a lo establecido en los preceptos constitucionales aplicables y normas legales vigentes;

Por lo antes expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACION: El presente reglamento se aplica a las distintas dependencias de la Gobernación de Bolívar a las que se les asigne la constitución y manejo de caja menor con cargo al presupuesto del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos del Departamento y su finalidad es atender erogaciones que tengan el carácter de situaciones imprevistas y urgentes, es decir, toda situación imposible de prever con antelación o que deben ser atendidas de forma inmediata, apremiante y que requiere atención sin demora por ser inaplazable y su no satisfacción genera consecuencias en el cabal desarrollo de las actividades de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: CONSTITUCION: Autorícese la constitución de las cajas Menores en las dependencias del Departamento de Bolívar que a continuación se relacionan, y hasta por la cuantía aquí establecida de forma mensual:

DEPENDENCIA	CUANTIA SMLMV	EN
Secretaría Privada	4,5	
Dirección de Desarrollo Social	2	
Secretaría General	1	
Secretaría de Hacienda	1,5	
Dirección Administrativa de apoyo Logística	6,5	
Secretaría de Educación	8,5	

mt. 9

DECRETO No. 11 JUL 2016

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

Secretaría de Salud	9,5
Oficina Asesora Jurídica	1
Secretaria de Minas	1

PARAGRAFO 1: Deléguese en cada funcionario titular de las dependencias autorizadas, la facultad de expedir las Resoluciones de apertura y legalización de las Cajas menores previa existencia de disponibilidad presupuestal para su constitución y operación hasta finalizar la vigencia fiscal respectiva; así como la ordenación del gasto frente a la caja menor asignada a su dependencia. (Ver modelo de Resolución definida como anexo 1 del presente Decreto)

PARÁGRAFO 2: El funcionario delegado para ordenar el gasto de las cajas menores cuya apertura se autoriza en el presente Acto Administrativo, es el responsable y administrador de los recursos y en el evento en el que se evidencie cualquier acción u omisión que atente contra la correcta administración de los recursos públicos que se entregan, se hará efectiva la garantía o fianza constituida para el efecto.

ARTICULO CUARTO.- RUBROS A UTILIZAR: Teniendo en cuenta que los recursos que se entregan como cajas menores a las diferentes dependencias, deben ser utilizados para sufragar gastos imprevistos y urgentes, los rubros y la distribución a utilizar en la caja menor serán las siguientes

NOMBRE RUBRO	PORCENTAJE
Materiales y suministros	50%
Imprevistos	50%

Para el caso de la Secretaría Privada y el Despacho del Gobernador, los límites por rubro definidos en el inciso anterior varían, toda vez que a dicha dependencia le corresponde adoptar los planes relacionados con el protocolo, velar por la buena imagen de la Gobernación de Bolívar, coordinar todos los actos públicos del Gobernador y de los funcionarios del despacho, por lo que se le aplicarán los siguientes:

NOMBRE RUBRO	PORCENTAJE
Materiales y suministros	70%
Imprevistos	30%

DECRETO No.

11 JUL 2016

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

En lo que tiene que ver con las Secretarías de Salud y educación cuyas cajas menores son financiadas la primera con recursos propios del sector y la segunda con recursos del Sistema General de Participaciones, los códigos y porcentajes con cargo a los cuales se imputará el gasto serán:

Secretaría	NOMBRE RUBRO	FUENTE	PORCENTAJE
Educación	Otros gastos menores	SGP	100%
Salud	Materiales y Suministros	ICLD-CERVEZA	50%
Salud	Imprevistos	ICLD - CERVEZA	50%

PARAGRAFO 1: En el Acto Administrativo de Constitución de la caja menor, deberá relacionarse el certificado de disponibilidad presupuestal que amparará la ejecución del gasto con cargo a cada rubro en los porcentajes descritos en los incisos 1 y 2 del presente artículo, y en la cuantía que se requiera para cubrir los reembolsos hasta finalizar la vigencia fiscal respectiva de conformidad con el monto mensual definido en el artículo tercero. Una vez expedido el referido acto, se procederá por la Dirección Financiera de Presupuesto a realizar el respectivo registro presupuestal.

PARAGRAFO 2: Los Gastos Unitarios no podrán exceder del 10% del monto total de la caja Menor.

PARAGRAFO 3: Todo gasto que se haga por caja menor con cargo a los rubros establecidos para el efecto, debe contar con certificación previa expedida por el funcionario competente en la que se establezca la inexistencia de contratación o la imposibilidad de contratar los bienes y servicios que son requeridos para satisfacer la necesidad evidenciada; y debe estar excluido de las prohibiciones contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo octavo del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: LEGALIZACIONES Y REEMBOLSOS: Los reembolsos se ordenarán mediante Acto Administrativo por el Secretario de Hacienda Departamental en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual y cuando se haya agotado por lo menos el 70% de la asignación mensual definida para cada dependencia en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, aportando la documentación que soporta cada gasto con el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente reglamento, especialmente la contenida en el parágrafo tercero del artículo 4 del presente Decreto.

Los requisitos para legalización de los reembolsos mensuales, solicitar y obtener los desembolsos posteriores son los siguientes:

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

- a) Que el gasto se haya efectuado habiéndose desembolsado (luego de apertura) o reembolsado la caja menor según el caso.
- b) En el reembolso se deberá respetar los gastos realizados a fin de efectuar un corte de enumeración y de fecha.
- c) Los documentos presentados deben ser originales y deben cumplir los requisitos de ley tales como:
 - Que se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
 - Cuando el proveedor sea personal natural, debe aportar cuenta de cobro y Rut actualizado, y que la actividad económica corresponda con el servicio prestado;
 - Cuando se trate de persona jurídica, debe aportarse factura que cumpla los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario Nacional y copia del RUT.
 - Que la fecha del comprobante del gasto corresponda al periodo que se está legalizando.
- d) Presentar relación detallada de los gastos la cual contendrá: Ciudad y fecha; número del recibo de egreso, nombre del beneficiario, concepto, valor pagado, imputación presupuestal, estado de ingreso y egresos, total gastos rubros presupuestales, firma del responsable.

PARAGRAFO 1: La Oficina de Control Interno realizará el acompañamiento a los funcionarios que fungen como ordenadores del Gasto de las Cajas Menores en lo que respecta al adiestramiento en la correcta y adecuada administración de estos recursos, siempre que así lo requieran; y velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en este Decreto, vigilando que se realicen las imputaciones presupuestales correspondientes a cada reembolso, y haciendo las devoluciones de las solicitudes de legalización con las observaciones pertinentes cuando no se cumpla con los requisitos exigidos. En el proceso de verificación, validará los montos de los gastos de cada operación, y verificará que estén debidamente firmados por los beneficiarios.

Parágrafo 2: Bimestralmente la Dirección de Análisis y Control de la Secretaría de Hacienda remitirá a la Oficina de Control Interno un informe de las cajas menores reembolsadas y de la cuantía de las operaciones realizadas por dependencia.

ARTICULO SEXTO: LEGALIZACION Y CIERRE DE LAS CAJAS MENORES: El saldo de las cajas menores constituidas durante la presente vigencia, se legalizará definitivamente antes del 28 de diciembre de cada vigencia por parte de su titular con el aval del Secretario de Hacienda Departamental, para lo que se expedirá el respectivo acto administrativo sin tener en cuenta el monto gastado, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante si lo hubiere.

PARAGRAFO: Cuando se decida la cancelación de una caja menor antes de finalizar la vigencia, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió mediante consignación a favor del Departamento de Bolívar en la cuenta y banco que para tales efectos designe la Dirección Financiera de Tesorería.

OK

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

ARTICULO SEPTIMO. MANEJO DE LAS CAJAS MENORES. Los funcionarios nombrados y posesionados en las dependencias señaladas en el artículo tercero del presente Decreto, serán los responsables del manejo de las cajas menores, quienes actúan como operadores y llevarán un archivo en Excel o en su defecto un libro auxiliar contable numerado, donde registre diariamente las operaciones que afecten las cajas menores, el cual contendrá las siguientes características:

- 1° Columna para registrar la fecha del asiento respectivo
- 2° Columna para anotar el detalle o concepto
- 3° Columna para registrar los ingresos "Debe"
- 4° Columna para registrar los ingresos "Haber"
- 5° Columna para registrar el saldo del monto de la caja menor, después de cada transacción con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados, que los saldos correspondan.

PARAGRAFO 1°: El primer desembolso de la vigencia correspondiente se solicitará conforme a los siguientes requisitos:

- 1° Copia del Decreto de constitución de las Cajas Menores
- 2° Certificación de disponibilidad y registro presupuestal afectando los rubros y porcentajes siguientes que la conforman
- 3° Copia de la póliza de manejo del responsable de las cajas menores, debidamente aprobada.

PARAGRAFO 2: El manejo del dinero de la caja menor se hará en efectivo o si el funcionario a quien se le asigna la caja menor lo considera necesario, podrá solicitar al señor Tesorero la apertura de una cuenta corriente para el debido control de dichos recursos. Se reitera que la responsabilidad en el manejo y cuidado de estos recursos es directa.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES: No se podrán realizar con fondos de caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos, cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban realizar el trámite de tesorería respectivo.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
9. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo.

DECRETO No.

"Por medio de la cual se actualiza el reglamento la constitución, funcionamiento, cierre, legalización y reembolso de las cajas menores en la Gobernación de Bolívar"

de creación.

10. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO NOVENO. FIANZAS Y GARANTÍAS. Los funcionarios nombrados y posesionados en las dependencias señaladas en el artículo tercero del presente Decreto al ser responsables del manejo de las cajas menores deberán contar con una póliza de manejo que ampare el buen manejo de los recursos, cuyo valor asegurado corresponde al monto total de la respectiva caja menor desde su apertura hasta el 31 de diciembre de la vigencia en curso y cuatro meses más; que en todo caso, deberá ser aprobada por la Oficina Asesora Jurídica y será requisito de verificación previa para el primer desembolso.

PARÁGRAFO: Las Direcciones Financieras de Tesorería y Contabilidad deberán verificar antes de cada reembolso que la fianza o garantía constituida se encuentre vigente.

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD: Los funcionarios nombrados y posesionados en las dependencias señaladas en el artículo tercero del presente Decreto son responsables del correcto y adecuado manejo de los recursos por concepto de las cajas menores que se les asigna, y responden por el incumplimiento en los deberes y requisitos fijados en la Constitución, la Ley y este reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONTROLES: La Oficina de Control Interno, dispondrá los mecanismos de verificación y cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento, así como la implementación de procedimientos que propendan para la mejora continua de los mismos.

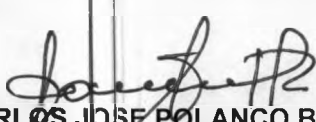
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos departamentales 73 de 2014 y 122 de 2014, y las demás las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2016

Dado en Cartagena de Indias, a los


JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda (E)

Elaboro: Ever Caicedo Mercado -P.E.